

**“PEÑA ALBERTO C / JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA P/
DESPIDO”**

ANEXO DECLARACION JURADA: Declaro bajo fe de juramento que se acompaña

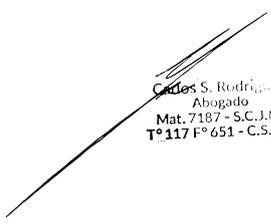
En formato digital

Ficha formulario DJ02 en -2--páginas

Demanda en _13__ páginas.

Prueba en _53__ páginas, que constan de: a) cuatro (4) Telegramas Laborales remitidos por el actor a JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA: *CD 108937250 DE FECHA 06/05/2021, CD077601372 DE FECHA 17/05/2021, CD 108934253 DE FECHA 25/05/2021, CD 108940245 DE FECHA 06/05/2021.*- b) veintidós (22) copia de Bonos de sueldo, c) Acuerdo UECARA 04/2021 d) certificación de fracaso por falta de acuerdo OCL, trámite nº 41767/21, e) Poder Especial para Juicios – Apud Acta.

.-



Carlos S. Rodríguez
Abogado
Mat. 7187 - S.C.J.M.
Tº 117 Fº 651 - C.S.J.M.



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

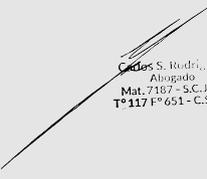
DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

DEMANDA LABORAL

I. Materia	Despido			
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
III. Causas con precedentes en trámite:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
IV. Datos personales del actor:				
Apellido	PEÑA			
Nombre	ALBERTO EMMANUEL			
CUIL/CUIT	20-31564172-2			
DNI	31564172	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio Real	B Cementista II, M19, C10, Las Heras, Mendoza			
Domicilio Legal	Santa Cruz 264, 3 piso, of. 4, Ciudad			
Correo electrónico	desconoce			
Teléfono/celular	2615357818			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	Rodriguez Peña 4447, Maipu, Mendoza			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	<input checked="" type="checkbox"/>	PATROCINANTE	<input type="checkbox"/>
Apellido	RODRIGUEZ			
Nombre	CARLOS SANTIAGO			
Matrícula N°	7187			
Teléfono/Celular	2615463652			
Correo Electrónico	carlos.srodriguez@yahoo.com.ar			
PODER	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
APUD ACTA	<input checked="" type="checkbox"/>	Funcionario autorizante	LEGALSIGN	
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones	LEGAL SIGN			
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):				
Razón Social	JOSE CARTELLONE CONST CIVILES SA			
Domicilio REAL	RODRIGUEZ PEÑA 4447, MAIPU, MENDOZA			
CUIT	30-50157947-1			

Domicilio SOCIAL inscripto		RODRIGUEZ PEÑA 4447, MAIPU, MENDOZA			
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC					
		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)		2705231,17			
Convenido	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	
IX. Motivo del reclamo (síntesis)			DESPIDO INDIRECTO ANTE SILENCIO EMPLEADOR FRENTE A EMPLAZAMIENTO PARA QUE ABONE RUBROS NO RETENIBLES Y ACLARA DESPIDO VERBAL		

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	 <small>Carlos S. Rodríguez Abogado Mat. 7187 - S.C. 1.15 Tº 117 Fº 651 - C.S. J.N.</small> SELLO
---	---

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------

DEMANDA ORDINARIA

EXCMA. CÁMARA LABORAL:

CARLOS SANTIAGO RODRIGUEZ, abogado, Matrícula 7187, en nombre y representación del Sr. **PEÑA ALBERTO EMMANUEL**, se presenta ante V. E. y respetuosamente expresa:

I.- PERSONERÍA

La representación invocada surge del testimonio del poder apud acta que se acompaña y del cual surgen los datos personales de su mandante, que en honor a la brevedad se dan por reproducidos.-

II.- DOMICILIO LEGAL:

Que constituye domicilio legal, al igual que su letrado patrocinante, en calle Santa Cruz 264, 3 piso, of. 4, Ciudad, Mendoza.-

Que se fija como domicilio electrónico la casilla de notificación correspondiente a la matrícula 7187 y la casilla de correo electrónico carlos.srodriguez@yahoo.com.ar, siendo la casilla de correo electrónico del trabajador alberto.pbto@gmail.com, .

III.- EXORDIO

Que siguiendo expresas y precisas instrucciones de su poderdante, viene por este acto a interponer formal Demanda Ordinaria en contra de la empresa JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA CUIT 30-50157947-1 con domicilio en calle Rodriguez Peña 4447, Coquimbito, Maipú, Mendoza; solicitando que sobre la base de las condiciones legales y fácticas que se expondrán, se condene a los demandados a abonar a mi mandante la suma de

\$2.705.231,17 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 17/100), o lo que en más o menos resulte de las pruebas a rendirse en autos, por los conceptos que en acápite correspondiente se detallan, con más los intereses, costas, costos legales y desvalorización monetaria. Todo conforme a las razones de hecho y de derecho que pasa a exponer.-

IV.- INTERESES SANCIONATORIOS

A fin de revitalizar el principio moralizador del proceso y, para el supuesto de configurarse en autos la situación prevista en el art. 275º de la L.C.T. y el art. 3º de la Ley 3939, solicita se condene a la demandada a abonar los intereses especiales allí previstos.-

Asimismo, y en razón de haber incurrido en mora la demandada en el pago de las obligaciones emergentes de la relación laboral mantenida con el actor, solicita se condene al pago de los intereses dispuestos por el art. 2º y cc de la Ley 3939.-

V.- HECHOS

Mi mandante ingresó a trabajar para la demandada el día 01/01/2014 en la sede central que posee la empresa en calle Rodriguez Peña 4447, Maipú, Mendoza.

Que desde un comienzo realizó sus tareas con el debido diligenciamiento, acatando en debida forma las órdenes que le eran impartidas por sus superiores, lo que le valió que le otorgaran diversas responsabilidades dentro de la firma en varios puestos de trabajo.

Que se menciona que el Sr. Peña, se le abonaba al momento de su despido, un sueldo conforme a la categoría de Capataz de Tareas (CCT 660/13 - UECARA - ver bonos), pese a que figura como Analista de Compras, ya que, en su historial laboral en la empresa, pasó por diversos sectores como Administración o

Suministros, realizando diferentes roles o tareas, siendo entonces ese el salario consensuado al momento del distracto.

Que desde el comienzo de la relación que se menciona, las jornadas laborales siempre fueron a tiempo completo.

Que, a principio del mes de mayo de 2021, al concurrir el Sr. Peña a su lugar de trabajo habitual, es que se le comunica que no existían tareas para otorgarle, por lo cual le sugerían volver a su casa y esperar instrucciones al respecto.

Que ante la inesperada negativa de tareas y ante la falta de comunicación por parte de algún superior o bien representante de la empresa, es que el trabajador, en fecha 06/05/2021, decide enviar telegrama laboral CD 108937250 con el siguiente texto: *“ANTE LA NEGATIVA DE TAREAS SE LO INTIMA EN EL PLAZO DE 48 HORAS ACLARE SITUACION LABORAL Y OTORGUEN OCUPACION EFECTIVA, BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIDERARME GRAVEMENTE INJURIADO Y DESPEDIDO POR SU EXCLUSIVA CULPA Y RESPONSABILIDAD. QUEDAN NOTIFICADO Y EMPLAZADOS”*.

Que se menciona que el emplazamiento antes mencionado nunca fue contestado por la empresa, así como tampoco se abonó a su debido tiempo, el salario correspondiente al mes de Abril de 2021.

Que solo se comunicó de manera telefónica un superior de la empresa con mi poderdante, para manifestarle que finalmente iban a prescindir de sus servicios y que le iban a ofrecer cierta suma de dinero en concepto de indemnización. Ante la falta de comunicación del despido o bien del supuesto ofrecimiento, en fecha 17/05/2021, el Sr. Peña envió nueva misiva laboral (CD 077601372), la cual dice: *“ANTE LA FALTA DE RESPUESTA A MI TCL CD108937250 DE FECHA 06/05/2021, Y EN UN MARCO DE BUENA FE Y CONTINUIDAD LABORAL, ES QUE EMPLAZO NUEVAMENTE EN EL PLAZO DE 48 HORAS, PROCEDA A OTORGAR TAREAS EFECTIVAS Y ACLARE SITUACION LABORAL, ATENTO EL DESPIDO VERBAL COMUNICADO A ESTA PARTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIDERARME INJURIADO Y DESPEDIDO POR SU EXCLUSIVA CULPA. EMPLAZO EN EL MISMO*

TERMINO LEGAL DE 4 HORAS, PROCEDA A ABONAR EL SALARIO DEL MES DE ABRIL DE 2021, CONFORME AL INCREMENTO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN 528-2021 DEL MINISTERIO DE TRABAJO, BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIDERARME DESPEDIDO POR SU EXCLUSIVA CULPA Y DE RECLAMAR LOS MISMOS POR LAS VIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE CORRESPONDAN. QUENDAN NOTIFICADO Y EMPLAZADOS”.

Que esta última misiva tampoco fue contestada, así como tampoco se abonó el salario correspondiente a Abril de 2021, siendo que a varios de sus compañeros de trabajo, ya le habían abonado dichos haberes en tiempo y forma.

Que durante este periodo que se menciona, el Sr. Peña fue contactado por representantes de la empresa o bien delegados sindicales, quienes le ofrecían firmar un convenio laboral para finalizar la relación laboral existente.

Que mi mandante no aceptó el ofrecimiento realizado, ya que en primer lugar tenía intenciones de continuar su vinculación laboral con la empresa, y segundo porque lo ofrecido, era una suma irrisoria conforme a la antigüedad acumulada en la empresa. A su vez se le manifestó al Sr. Peña que hasta tanto no llegara a un acuerdo, no le iban a abonar su salario.

Que, de lo expuesto, queda debidamente probado que la falta de pago de los haberes del mes de Abril, fueron realizados con la clara intención de presionar al trabajador para logara un acuerdo beneficioso para la empresa, siendo que había dinero para pagar los haberes de algunos empleados y para pagar incluso la primera cuota de algunos convenios ya celebrados en esa fecha.

Que ya finalizando el mes de mayo, y ante la necesidad imperiosa de contar con el sueldo no abonado, siendo que el trabajador es el único sostén de su familia, dice enviar en fecha 25/05/2021 CD 108934253, el cual reza: *“ANTE LA FALTA DE RESPUESTA A MI TCL CD077601372 DE FECHA 17/05/2021 Y SIENDO LA MISMA REITERACIÓN DEL TELEGRAMA ENVIADO EN FECHA 06/05/2021, ES QUE EMPLAZO POR ÚLTIMA VEZ BAJO EL PRINICIPIO DE CONTINUIDAD LABORAL Y BUENA CONTRACTUAL, A QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS, PROCEDA A OTORGARME TAREAS EFECTIVAS Y ACLARE SITUACIÓN LABORAL ANTE EL*

DESPIDO VERBAL COMUNICADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIDERAME INJURIADO Y DESPEDIDO POR SU EXCLUSIVA CULPA. A SU VEZ EMPLAZO EN 48 HORAS, PROCEDA A ABONAR EL SALARIO DEL MES DE ABRIL DE 2021, SIENDO EL MISMO DE CARÁCTER ALIMENTARIO, BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIDERME DESPEDIDO POR SU EXCLUSIVA CULPA. CABE DESTACAR QUE SE HA TOMADO CONOCIMIENTO QUE VUESTRA EMPRESA YA HA CELEBRADO DIVERSOS CONVENIOS ANTE LA SSTE CON TRABAJADORES EN IDENTICAS SITUACIONES LABORALES A LAS DE MI PERSONA (FALTA DE OCUPACIÓN EFECTIVA, DESPIDO VERBAL Y FALTA DE PAGO DE SUELDO ABRIL), DONDE SE PUSO FIN A LA RELACIÓN LABORAL QUE LOS UNÍA Y SE ABONÓ SUMAS DE DINERO EN CONSECUENCIA, LO QUE DENOTA QUE SU SILENCIO ANTE MIS RECLAMOS, NO TIENEN OTRA INTENCIÓN QUE DILATAR SUS OBLIGACIONES LABORALES PARA PROCURAR UN ARREGLO ACORDE A SUS EXIGENCIAS. QUEDAN NOTIFICADAS Y EMPLAZADOS.”

Que esta última misiva, TAMPOCO FUE CONTESTADA por la demandada, dejando al trabajador inserto en una incertidumbre respecto de su futuro laboral, así como sumido en una necesidad económica ante la falta de pago de sus haberes de carácter alimentario.

Que durante este tiempo, siguieron las presiones para que el Sr. Peña llegue a un arreglo de mutuo acuerdo con la empresa, no llegando estas a buen puerto, sobre todo por las condiciones perjudiciales que le imponía su empleadora, tales como monto indemnizatorio o de “gratificación” insuficiente, así como más de 12 cuotas para abonarle lo ofrecido.

Que, ya comenzando el mes de junio de 2021, ante la falta de pago de los haberes del mes de Abril de 2021, y ante el **silencio absoluto** de la demandada sobre la retención o falta de pago de dicho sueldo, es que el trabajador decide hacer valer los apercibimiento cursados y considerarse despedido.

Que en fecha 03/05/2021 mi poderdante envió CD 108940245 la cual dice: “ANTE LA FALTA DE RESPUESTA ABSOLUTA A MIS TELEGRAMAS CD 108937250 DE FECHA 06/05/2021, CD077601372 DE FECHA 17/05/2021 Y CD 108934253 DE FECHA 25/05/2021, DONDE SOLICITE SE ME OTORGUEN TAREAS EFECTIVAS, SE ME ACLARE SITUACION LABORAL POR DESPIDO VERBAL Y SE ME ABONE EL SALARIO DEL MES

DE ABRIL DE 2021, EL CUAL HA SIDO RETENIDO INJUSTIFICADAMENTE, ES QUE ME CONSIDERO INJURIADO Y DESPEDIDO POR SU EXCLUSIVA CULPA. QUE COMO SURGE DE LAS MISIVAS ENVIADAS, SE HA EMPLAZADO EN REITERADAS OPORTUNIDADES PARA RESTABLECER EL NORMAL VINCULO LABORAL, SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA, SIENDO QUE SE HAN ABONADO LOS SALARIOS RECLAMADOS A OTROS COMPAÑEROS DE TRABAJO O BIEN SE HAN LLEGADO A SENDOS ACUERDOS POR LAS RELACIONES LABORALES QUE LOS VINCULABA, LO QUE DEJE EN CLARA EVIDENCIA, SU CONDUCTA INJURIANTE Y DE MALA FE CONTRACTUAL CONTRA MI PERSONA, LO QUE NO PERMITE CONTINUAR EL VINCULO EXISTENTE A LA FECHA. EN TAL SENTIDO Y ANTE EL DESPIDO CONFIGURADO, EMPLAZO EN 4 DIAS HABILES PROCEDA A ABONAR LAS INDEMNIZACIONES LEGALES (LEY 20744, ART. 2 DECRETO 34/2019, ART. 1 DECRETO 528/2020, ART. 1 DECRETO 961/2020 Y ART, 5 DECRETO 39/2021), ABONE SALARIOS MES DE ABRIL Y MAYO 2021, SAC PROPORCIONAL, VACACIONES PROPORCIONAL Y DEMAS RUBROS CORRESPONDIENTES, BAJO APERCIBIMIENTO DE RECLAMAR MULTA PREVISTA EN EL ART. 2 LEY 25.323. POR ULTIMO EMPLAZO SUSCRIBA DOCUMENTACION PARA ACCEDER AL SEGURO POR DESEMPLEO Y ENTREGUE CERTIFICADO DE TRABAJO Y CONSTANCIA DE APORTES PREVISIONALES INTEGRADOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE ACCION LEGAL Y DE LO DISPUESTO EN EL ART. 80 LCT. DESIGNO COMO MI ABOGADO AL DR. CARLOS SANTIAGO RODRIGUEZ, MAT 7187, CEL 2615463652. QUEDA UD. NOTIFICADO Y EMPLAZADO”.

Que, teniendo en cuenta en la envergadura de la empresa demandada, no puede entenderse el silencio por el que optó frente a los emplazamientos realizados por el Sr. Peña, máxime cuando otros compañeros del actor, cobraron no solo los haberes de Abril de 2021, sino también de Mayo de 2021 y también se estaban abonando cuotas de varios convenios celebrados.

Que la jurisprudencia es clara respecto al silencio del empleador, mencionando al respecto: “*Ante las intimaciones del trabajador por la regularización de diversos incumplimientos patronales tales como registración, pago de diferencias salariales, y el silencio del empleador a tales requerimientos, asiste razón al trabajador a considerarse en situación de despido*”. (19416 - REYES, JUAN MANUEL ANGEL C/ SABINA,

MIRTA BEATRIZ Y OTS. P/ DESPIDO. Fecha: 19/04/2011 - SENTENCIA Tribunal: SEXTA CAMARA LABORAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION)

“Las comunicaciones que envía la trabajadora requiriendo el cumplimiento de la elemental obligación patronal de otorgar efectiva ocupación y al no ser respondidas por los demandados, ese silencio del principal frente a las intimaciones de su dependiente que persigue el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo de 509be estimarse como presunción favorable al trabajador por imperio del art. 57 LCT, en tanto los demandados tiene obligación de expedirse por mandato expreso de la ley. Por lo tanto, debe tenerse por cierto que los empleadores hacen caso omiso a los legítimos reclamos de la actora y dejan incumplidas la esencial obligación a su cargo de dar ocupación efectiva, razón por la cual el autodespido dispuesto por la actora resulta en este caso plenamente ajustado a derecho”. (39255 - ARANGUEZ ADELA ELESTINA - C/ DE LA PARRA ALBERTO Y OT. P/ DESPIDO Fecha: 21/11/2012 - SENTENCIA Tribunal: SEGUNDA CAMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION).

“La ley asigna valor (califica) al silencio del empleador ante una intimación cursada, por lo que el silencio de la patronal, ante el requerimiento fehaciente formulado por el trabajador en el sentido de que le pagara rubros salariales adeudados, es que se tiene por configurada la injuria laboral que justifica el despido indirecto”. (24664 - AREVALO DANIEL OSVALDO C/INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A. P/DESPIDO. Fecha: 21/12/2012 - SENTENCIA Tribunal: SEXTA CAMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION).

“Si el trabajador intimó a su empleador al pago de haberes adeudados sin resultado, ello justifica considerarse en situación de despido indirecto, pero este y otros incumplimientos semejantes de la patronal no generan en forma automática el despido indirecto, sino para que se configure la injuria deben cumplirse los siguientes extremos: a) una intimación previa del trabajador para que el patrón efectivice el pago en un plazo no menor de 2 días; b) la especificación en el mismo requerimiento de que la falta de concreción del pago provocará la rescisión del vínculo; c) la voluntad exteriorizada de darse por despedido una vez operado el incumplimiento de la patronal. Es decir ante una intimación del trabajador, la ley castiga el silencio de su empleador, en el sentido que constituye una

presunción en su contra con respecto al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo y la falta de acreditación de su pago en legal forma". (arts. 138, 142 y conc. L.C. T.). - (11091 - ARAUJO NELIDA C. - C/ DIGICOR S.A. - DESPIDO Fecha: 14/02/2005 - SENTENCIA Tribunal: QUINTA CAMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION)

Que no quedando dudas sobre la legalidad del despido configurado por mi mandante, surge entonces la pregunta del porque había dinero para algunas personas y para otras no, siendo que lo que se estaba reclamando, eran nada menos que los haberes, los cuales revisten un carácter netamente alimentario.

Que la respuesta al interrogante planteado, surge claramente con la conducta que tomó posteriormente la empresa al presentarse en concurso preventivo, cuestión que seguramente ya se tenía en los planes, teniendo en cuenta que estamos hablando de una de las empresas más importantes de la Provincia.

Que esta parte entiende, conforme al desarrollo de los hechos que han acontecido, que la firma demandada, de manera maliciosa, intentó presionar a la mayor cantidad de trabajadores (no otorgando tareas, no abonando salarios, etc.) para que celebren acuerdos conciliatorios, abonando solo la primer cuota de los mismos, y no pagando las restantes convenidas, para que solo después puedan verificar ese crédito laboral hasta el monto convenido, perjudicando de esta manera los créditos laborales y la confianza depositada por la parte más débil de la relación laboral.

Que ante la falta de pago hasta la fecha, de los rubros no retenibles e indemnizatorios reclamados en autos, es que se inició el trámite n° 41767 ante la OCL, obteniéndose la certificación de fracaso por no acuerdo el 09/06/2021, por lo cual solicito a V.E. haga lugar a la demanda impetrada, con expresa imposición de costas a la accionada.-

VIII.- LIQUIDACIÓN:

A los efectos de practicar la liquidación correspondiente se han tenido en cuenta los siguientes puntos:

1- Fecha de ingreso:	01/01/2014
2- Fecha distracto laboral:	04/06/2021
3- Categoría:	CAPATAZ DE TAREA (2da Categoría GRUPO I
4- CCT:	660/13
5- Mejor sueldo:	JUNIO 2021 \$ 120.426,00 (BASICO+ADICIONALES)
6-Antigüedad:	7 años y 5 meses (8 periodos)

CONCEPTOS:

Antigüedad Art. 245: \$ 963.408

Sustitutiva de Preaviso: \$ 240.852

SAC Preaviso: \$ 27.574,75

Días trabajados del Mes Mayo: \$ 16.056,80

Integración mes de Despido Mayo: \$ 143.388,71

SAC Integración mes de Despido: \$ 11.949,06

SAC Proporcional: \$ 51.563,62

Vacaciones no Gozadas: \$ 42.957,44

SAC Vacaciones no Gozadas: \$ 3.579,79

Mes de ABRIL 2021: \$101.771

Doble Indemnización: \$500.000,00

Multa art. 2 Ley 25323: \$602.130,00

TOTAL: \$2.705.231,17 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 17/100)

IX.- PRUEBAS: Se ofrecen las siguientes:

1.- INSTRUMENTAL:

- a) cuatro (4) Telegramas Laborales remitidos por el actor a JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA: CD 108937250 DE FECHA 06/05/2021, CD077601372 DE FECHA 17/05/2021, CD 108934253 DE FECHA 25/05/2021, CD 108940245 DE FECHA 06/05/2021 . En caso de desconocimiento, solicita se oficie al Correo Argentino a efectos que remita copia certificada de los mismos.-
- b) veintidos (22) copia de Bonos de sueldo.
- c) Acuerdo UECARA 04/2021
- d) certificación de fracaso por falta de acuerdo OCL, trámite nº 41767/21.
- e) Poder Especial para Juicios – Apud Acta.

2.- EN PODER DE LOS DEMANDADOS:

Solicito se emplace a los accionados a acompañar en autos la siguiente documentación, bajo apercibimiento de ley:

- a.- Legajo personal del actor.-
- b.- Recibos de sueldo por el tiempo de la relación laboral
- c.- Planillas horarias debidamente autorizadas por autoridad competente del actor correspondiente a todo el tiempo de duración de la relación laboral con el demandado.

3.- TESTIMONIAL:

De las siguientes personas, quienes podrán ser interrogadas libremente en la audiencia de Vista de Causa que se designe a tal fin.-

1. ABILA MARIO CRISTIAN, D.N.I. N° 30.715.577, con domicilio en B° Remedio de Escalada D20, Coquimbito, Maipú, Mendoza.
2. VEGA MARAI BELEN, D.N.I. N° 33.822.553, con domicilio en calle Belgrano 2251, B° Procrear, Ciudad, Mendoza.
3. HUACO OLCESE MARIA GEORGINA, D.N.I. N° 31.517.317, con domicilio en calle Marquez 435, Dorrego, Guaymallen, Mendoza.-

4.- CONFESIONAL

Del gerente o representante legal de la demandada quien en forma personal y bajo apercibimiento de ley deberá responder a tenor de las siguientes posiciones: 1) Para que jure como es verdad que el actor desempeñaba tareas en relación de dependencia para su empresa. 2) Para que jure como es verdad que se le negaron tareas al actor y se procedió a su despido en forma verbal 3) Para que Jure como es verdad que no se le abonó el salario del mes de Abril de 2021. 4) Se reserva el derecho de ampliar.

5.- PERICIAL CONTABLE:

Solicita la designación de un perito contador a efectos que mediante la compulsa de la documentación de la accionada y de la prueba acompañada en la causa informe sobre los siguientes puntos: 1) Si la demandada lleva los libros de Sueldos y Jornales en legal forma. 2) Mejor Sueldo que corresponda percibir a un empleado como el actor por una jornada laboral completa conforme categoría CAPATAZ DE TAREA (2da Categoría GRUPO I - CCT 660/13). 3) Importe de los sueldos percibidos por el actor. En su caso deberá acompañar los recibos correspondientes debidamente suscriptos por la misma. 4) si de la compulsa de los bonos de sueldos, surge que se han abonado todos los adicionales y aumento previstos por el convenio de la actividad, 5) Calcule la liquidación final por despido incausado que debió percibir el actor conforme los datos denunciados por este parte, tales como fecha de ingreso, fecha de egreso y mejor remuneración. En su caso calcule diferencias entre lo que se le abonó y lo que debió habersele abonado conforme pautas del punto anterior. 6) Que indique conforme a la fecha del distracto, si corresponde abonar la doble indemnización prevista en el DECRETO 39/2021 y calcule la misma, 7) indique si en el mes de Abril de 2021, se le abonaron los sueldos a la totalidad del personal registrado, detallando los mismos, 8) Todo otro dato que coadyuve al esclarecimiento de la causa.-

6.- INFORMATIVA:

A) Se gire oficio a la **SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO (OFICINA DE CONFLICTOS COLECTIVOS)**, a fin de que informe, si en el año 2021, se han iniciado procesos de conciliación laboral con la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA CUIT 30-50157947-1, indicando el motivo de los mismos, si se han arribado acuerdos con trabajadores, si se ha abonado en debida forma lo convenido, acompañando copia certificada de las actuaciones existentes.

B) Se gire oficio a la **SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO (ASESORIA LETRADA)**, a fin de que informe, si en el año 2021, se han celebrados acuerdos espontáneos correspondiente a la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA CUIT 30-50157947-1, acompañando copia de los mismos y si existe constancia del pago completo de tales convenios.

C) Se gire oficio a la **UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - DELEGACION MENDOZA (UECARA)**, a fin de que informe, si en el año 2021, se han celebrados acuerdos espontáneos correspondiente a la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA CUIT 30-50157947-1, acompañando copia de los mismos y si existe constancia del pago completo de tales convenios.

D) Se gire oficio al **TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**, autos n° 1020991, caratulados "JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA P/ MEGACONCURSO", a los fines que de tome conocimiento de la presente causa, a los fines que corresponda.

X.- DERECHO:

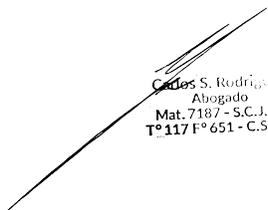
Funda la presente demanda en las normas de la Ley 20.744, y en la doctrina y jurisprudencia citadas.

XI.- PETITORIO:

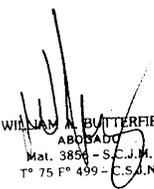
Por lo expuesto a V.E. pide:

- 1.- Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.-
- 2.- De la demanda incoada ordene correr traslado por el término y bajo apercibimiento de ley.-
- 3.- Tenga presente las pruebas ofrecidas y oportunamente ordene su producción.-
- 4.- Al resolver, haga lugar a la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la contraria.-

PROVEER CONFORME POR SER JUSTO.



Carlos S. Rodríguez
Abogado
Mat. 7187 - S.C.J.M.
Tº 117 Fº 651 - C.S.J.N.



WILLIAM A. BUTTERFIELD
ABOGADO
Mat. 3886 - S.C.J.M.
Tº 75 Fº 499 - C.S.J.N.